

1. Los interesados en percibir este tipo de subvenciones no podrán realizar más de una solicitud para la misma finalidad.

2. Cada solicitud de subvención irá acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades internacionales desarrolladas durante 1989, así como de las actividades previstas para 1990, con especial referencia a su participación en las instituciones comunitarias.

b) Para las Asociaciones y otro tipo de Entidades, documentación acreditativa de su constitución y, en su caso, de inscripción en el Registro correspondiente; para las personas físicas, documento acreditativo de las funciones conferidas.

c) Presupuesto en el que se desglosen los ingresos y gastos que exijan cada una de las actividades a desarrollar, descritas en la memoria preceptiva enunciada en el apartado a), con exclusión en la partida de ingresos de la subvención solicitada.

d) Relación y finalidades de las subvenciones o ayudas percibidas en 1989 de las distintas Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o europeos, para el ejercicio de sus actividades internacionales durante 1989.

e) En el caso de haber percibido durante 1989 otras ayudas o subvenciones de las Comunidades Europeas, deberá detallarse la cuantía y finalidad de dichas ayudas.

f) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

#### Art. 5.º Pago de las subvenciones.

1. Una vez adjudicada la subvención será necesario para el pago de la misma, que el beneficiario aporte documentación acreditativa de haber realizado la actividad para la cual se concedió aquella.

2. En determinadas actividades, y a petición de los interesados, podrá contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención total concedida, que en ningún caso, podrán ser superiores a la mitad de su importe total.

3. Cuando el beneficiario haya recibido algún anticipo de pago sobre la subvención concedida, deberá justificar la realización de la actividad en el plazo que se determine y, en su defecto, vendrá obligado a reintegrar las cantidades percibidas a cuenta.

4. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Art. 6.º Se autoriza al Instituto de Relaciones Agrarias para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de noviembre de 1988. «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 3 de diciembre de 1988.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 9 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6530** ORDEN de 13 de marzo de 1990 de funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos.

La disposición final primera del Real Decreto 222/1990, de 16 de febrero, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos, autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del citado Real Decreto.

En su virtud, dispongo:

Primero.-El registro de Intereses de Altos Cargos dependerá administrativamente de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública. El funcionario encargado del mismo será el Jefe del Servicio del Registro de Intereses de Altos Cargos.

Segundo.-Dado el carácter público del Registro de Intereses de Altos Cargos, podrá acceder al mismo toda persona mayor de edad que desee conocer las inscripciones practicadas, previa identificación de su personalidad.

Tercero.-Las personas que deseen conocer las inscripciones registradas podrán solicitar certificación de su contenido por cualquiera de los medios siguientes:

Uno. Personalmente, en la sede central de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, (calle Serrano, número 46, 28001 Madrid), cumplimentando un impreso de solicitud que será facilitado gratuitamente en esta dependencia.

Dos. Por correo, mediante escrito dirigido al Jefe del Servicio del Registro de Intereses de Altos Cargos y en el que deberán expresarse los siguientes datos:

A) Datos relativos al solicitante:

- Apellidos y nombre del solicitante.
- Número del documento nacional de identidad, adjuntando fotocopia del mismo.
- Profesión.
- Domicilio, ciudad y provincia.
- Lugar, fecha y firma.

B) Datos relativos al Alto Cargo:

- Apellidos y nombre del Alto Cargo.
- Cargo público que desempeña o hubiere desempeñado.
- Departamento u Organismo.

Tres. Mediante servicio facsímil (telefax) o cualquier otro medio equivalente en el que figuren los mismos datos señalados en el apartado dos anterior.

Cuatro. Las certificaciones positivas reflejarán todos los datos consignados en las declaraciones de los Altos Cargos y serán expedidas por el Jefe del Servicio, quien dará fe de su contenido.

Cinco. Las certificaciones solicitadas mediante presencia directa en la sede del Registro serán expedidas con carácter inmediato. El horario de atención al público será de nueve a catorce horas y de diecisiete a dieciocho treinta horas.

Seis. A los efectos de funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos, los Presidentes y Directores generales del Instituto de Crédito Oficial y demás Entidades Oficiales de Crédito, así como los Presidentes y Directores Ejecutivos o equivalentes de Entes y de Organismos con personalidad jurídica pública, comunicarán al Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública los nombramientos y ceses de aquellos Altos Cargos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 222/1990, de 16 de febrero, que no aparezcan publicados en el «Boletín Oficial del Estado», dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieran producido tales circunstancias.

Siete. Por la Inspección General de Servicios de la Administración Pública se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de marzo de 1990.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**6531** ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se regula la gestión de las tasas académicas y se desarrolla el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios.

La Ley 12/1987, de 2 de julio, define y regula las tasas académicas, declarando la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación

Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos, exención que ha sido ampliada a los estudios del Curso de Orientación Universitaria por el artículo 104.11 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

La citada Ley estableció, asimismo, los términos de la autonomía de la gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, autorizando al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma. Consecuentemente, el Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, procedió a su desarrollo, regulando la gestión de las tasas académicas y el nuevo sistema de gestión económica establecido para los gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios.

Por otra parte, el artículo 12 de la misma Ley, modificado por Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, señala que los Centros docentes han de rendir cuenta de gestión que incluirá expresión de los fondos recibidos de los Presupuestos Generales del Estado, de los ingresos obtenidos al amparo del artículo 10.2 de la presente Ley, de los gastos realizados con cargo a ambos y del saldo que en su caso resulte, encomendando al Ministerio de Economía y Hacienda las tareas de determinar la estructura y periodicidad de la cuenta de gestión que los Centros han de rendir ante el Ministerio de Educación y Ciencia, así como su aplicación a presupuesto.

En base a ello y teniendo en cuenta que el saldo de tesorería que arroje la cuenta de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros para su aplicación a gastos, con la consideración, en todo caso, de parte integrante del Tesoro Público (artículo 14 incorporado a la mencionada Ley 12/1987 por la Ley de Presupuestos para 1989); en la presente Orden se establece un sistema de aplicación presupuestaria y contable que permite completar retrospectivamente el reflejo de la actividad económico-financiera real desempeñada por los Centros en cada período, propiciando para ello las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Con el fin de conseguir una adecuada administración de los recursos, así como una aplicación apropiada y homogénea de las disposiciones anteriores es necesario establecer las correspondientes normas que las desarrollen.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, he tenido a bien disponer:

#### Ambito de aplicación

1. La presente Orden será de aplicación para todos los Centros docentes públicos no universitarios.

#### De las tasas académicas

2. La gestión y administración de las tasas académicas se realizará por las Secretarías de los Centros que prestan servicios de: Escuela de Idiomas, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Danza, Canto, Cerámica y Restauración, únicas tasas que permanecen en vigor, de conformidad con el artículo 3.º de la Ley 12/1987, de 2 de julio, y artículo 104.11 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre.

3. Por dichas Secretarías se suministrará con carácter gratuito a los alumnos la documentación necesaria para formalizar la matrícula y, en su caso, la inscripción para el curso académico. Al mismo tiempo, se facilitará por la propia Secretaría la tarifa vigente de las tasas académicas, así como un ejemplar de autoliquidación de las mismas, conforme al modelo figurado en el anexo I de esta Orden.

4. 1. El abono de las tasas por el concepto de inscripción será obligatorio para acceder a las enseñanzas relacionadas en el apartado 2 de la presente Orden, devengándose conjuntamente con las de matrícula del primer curso.

2. Las tasas por servicios generales se satisfarán al tiempo de las matrículas.

En aplicación de la disposición derogatoria de la Ley 12/1987, de 2 de julio, desarrollada por el artículo 5.º del Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, no podrá exigirse el pago de cantidad alguna por los actos administrativos que se presten por las Secretarías de los Centros a lo largo del curso escolar, tales como compulsas de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposición y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificados y tarjetas de identidad, legalización de firmas y cualesquiera otros.

5. 1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, los beneficiarios de becas o ayudas al estudio de carácter general, así como los beneficiarios de becas o ayudas de carácter especial cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, no abonarán cantidad alguna en concepto de tasas, sin perjuicio del pago que corresponda en caso de revocación de la beca o ayuda.

A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de dichas becas o ayudas podrán realizarla sin el previo pago de las tasas académicas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resulte la convocatoria de becas o ayudas los alumnos

beneficiarios de las mismas deberán presentar la credencial correspondiente en la Secretaría del Centro.

Los alumnos que habiendo hecho uso de la facultad anterior no consigan la condición de becarios deberán satisfacer el importe de las tasas académicas correspondientes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la denegación.

Los Centros llevarán control de los alumnos que se encuentren en tales circunstancias al objeto de asegurar su cumplimiento.

2. Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

6. Los alumnos satisfarán el importe total de las tasas al formalizar la matrícula, o bien podrán fraccionarlo en dos plazos, el 50 por 100 a la formalización y el resto en la segunda quincena del mes de diciembre, indicando tal circunstancia en el apartado correspondiente del impreso de autoliquidación (anexo I).

7. Al objeto de facilitar el ingreso de las tasas, los Centros docentes abrirán las oportunas cuentas restringidas, debidamente autorizadas, en la Caja Postal de Ahorros, con la denominación: «Tesoro Público, tasas y exacciones parafiscales, subcuenta 18.03, tasas académicas del Ministerio de Educación y Ciencia».

8. Las tasas se abonarán por los alumnos en la Caja Postal de Ahorros, entregándose por el interesado el ejemplar de autoliquidación, que formalizado por la Entidad financiera colaboradora servirá como justificante de pago. La Entidad conservará una copia de ejemplar de autoliquidación, entregando los restantes al interesado y procederá a ingresar las cantidades recaudadas en la cuenta restringida del Centro.

9. Una vez abonado el importe de las tasas en las cuantías establecidas, se procederá a solicitar la formalización de la matrícula en la Secretaría del Centro docente donde se vayan a cursar los estudios, entregando el alumno la documentación exigida, acompañada de la copia para el Centro del ejemplar de autoliquidación autenticado por la Caja Postal de Ahorros. Comprobada la documentación presentada y el correcto abono de las tasas, se formalizará la matrícula, conservándose por la Secretaría del Centro el ejemplar de la autoliquidación, así como el resto de la documentación.

10. La falta de pago del importe total de las tasas académicas, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de las mismas, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula y a la pérdida de las cantidades correspondientes al primer plazo. En este último supuesto se notificará previamente al interesado para que en un plazo improrrogable de quince días relice el pago a que viene obligado.

11. 1. La existencia de diferencias, en su caso, entre las cantidades ingresadas por los alumnos en la Caja Postal de Ahorros y las tarifas vigentes de la tasa dará lugar a una liquidación complementaria o a la iniciación de un expediente de devolución de ingresos indebidos.

2. Asimismo, corresponderá la devolución de las tasas académicas satisfechas por aquellos alumnos que habiendo alcanzado la condición de becarios hubieran pagado dichas tasas en el momento de formalizar la matrícula, deviniendo exentos de las mismas por tal motivo.

12. La cantidad que resulte de la liquidación complementaria será notificada al interesado, que deberá ingresarla en la Caja Postal de Ahorros en la forma establecida en el apartado 8 en plazo no superior a quince días.

13. La devolución del importe de las tasas ingresadas indebidamente será acordada por la Dirección del Centro docente, ejecutándose dicho acuerdo por la Caja Postal de Ahorros y con cargo a la cuenta restringida de recaudación.

A este fin, la Secretaría del Centro comunicará a la citada Caja la conclusión del expediente de devolución con identificación del alumno y la cuantía de la misma.

14. Con periodicidad mensual, la Caja Postal de Ahorros remitirá a los Centros relación de las cantidades ingresadas en conceptos de tasas académicas, con expresión de los importes e identificación de los alumnos que han efectuado los pagos, así como detalle de las devoluciones de ingreso realizados. Las Secretarías de los Centros comprobarán la coincidencia de las cantidades que figuran en los justificantes de la Entidad financiera con los resguardos que obran en su poder.

15. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, los saldos existentes en las cuentas bancarias restringidas de la Caja Postal de Ahorros serán transferidos a su central en Madrid para su ingreso en la Dirección General del Tesoro, concepto «Tasas y exacciones parafiscales» de la agrupación «Ingresos pendientes de aplicación».

La Dirección del Centro rendirá una cuenta de las tasas obtenidas en el trimestre cumplimentando el impreso, según el modelo que figura en el anexo II de esta Orden.

16. Dicha cuenta, con su copia, acompañada del original de la relación nominal de los ingresos y devoluciones habidas en el trimestre expedida por la Caja Postal de Ahorros, así como detalle y justificación de los importes transferidos a la Central de la citada Entidad serán enviados, en el plazo indicado en el apartado anterior, a la Dirección

Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para su remisión a la Dirección General de Centros Escolares, debiendo conservar el Centro copia de toda la documentación remitida.

17. La Dirección General de Centros Escolares procederá a comprobar las mencionadas cuentas con los justificantes aportados.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará a la Dirección General de Centros Escolares el importe de la recaudación trimestral.

18. Si de la revisión de las cuentas se apreciaren diferencias o falta de coincidencia en los datos, la Dirección General de Centros Escolares, tras efectuar las diligencias oportunas ante la Dirección del Centro y su Consejo Escolar, podrá remitir el expediente a la Inspección General de Servicios del Departamento, para que se realicen las actuaciones pertinentes.

19. A efectos estadísticos la Dirección General de Centros Escolares, contabilizará las cuentas por Centros, tipos de enseñanza, provincias y Comunidades Autónomas.

#### De la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes no Universitarios

##### SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESUPUESTO Y DE LA SITUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

20. En el primer trimestre de cada año natural los Centros elaborarán un presupuesto anual que contendrá un estado de ingresos y otro de gastos, conforme a los modelos que se aprueban en esta disposición que figuran como anexos III y IV.

El proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del Centro para su estudio y aprobación.

21. 1. El Estado de ingresos contendrá los siguientes recursos:

Los que con carácter general les asigne el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de las Direcciones Provinciales respectivas, para gastos de funcionamiento, con cargo a los diferentes programas de su presupuesto.

Los específicos que para atender gastos concretos se les asigne a través de las Direcciones provinciales respectivas, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, de la Junta de Construcciones, Instalaciones o Equipo Escolar.

Los ingresos procedentes de legados y donaciones, producto de venta de bienes, así como los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por tasas académicas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10.2 de la Ley 12/87, de 2 de julio.

De otras aportaciones procedentes de Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

En su caso, del saldo final de la cuenta de gestión del ejercicio anterior.

2. A efectos de la elaboración del estado de ingresos, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia comunicarán a cada Centro, a comienzo de cada ejercicio presupuestario:

Las cantidades que con carácter general le han sido asignadas para sus gastos de funcionamiento, teniendo en cuenta los módulos e indicadores de coste utilizados por los Servicios Centrales para distribución provincial del crédito correspondiente.

Las específicas para gastos concretos con cargo al presupuesto del propio Ministerio o, en su caso, el de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

En la notificación deberá especificarse necesariamente el Programa o Programas de gasto a que corresponden dichas cuantías.

3. Tratándose de ingresos obtenidos al amparo de lo dispuesto por el artículo 10.2 de la Ley 12/1987, relativos a venta de bienes muebles o a los derivados de venta de fotocopias, uso de teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los Centros a través de actividades lectivas y otras prestaciones de servicios semejantes distintas de las gravadas por tasas académicas, habrá de constar la autorización previa de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, en aplicación del párrafo segundo del artículo 17 del Real Decreto 733/1988.

A efectos de que dichas actividades o servicios puedan realizarse con carácter homogéneo, por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas correspondientes.

22. El estado de gastos recogerá los de funcionamiento del Centro agrupados según la clasificación económica de los Presupuestos Generales del Estado cuya definición, sin carácter exhaustivo, figura en el anexo V. Dicho estado se confeccionará libremente por el Centro con arreglo a los siguientes criterios:

1. Ajustado a los recursos disponibles.

2. Teniendo en cuenta que las aportaciones incluidas en el presupuesto de ingresos para gastos específicos deberán ser aplicadas a la finalidad o finalidades para las que fueron concedidas.

3. Asignando carácter preferente a los gastos fijos tales como los derivados del consumo de energía eléctrica, calefacción, agua, limpieza y conservación, sin perjuicio de que una vez cubiertas las necesidades del normal funcionamiento del Centro y las que demanden las actividades educativas, así como la reposición adecuada de su mobiliario y equipo, podrán destinarse remanentes a la adquisición de nuevo equipamiento, siempre que no esté incluido en los programas centralizados de inversiones.

En ningún caso se incluirán como partidas de gastos las relativas a contratación de profesorado, inversiones, así como las primas de seguro que no estén expresamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La reparación de edificios y locales sólo podrá ser acometida por los Centros cuando no se requiera la redacción de proyecto, en cuyo caso, será competente para la realización de las obras la Dirección Provincial correspondiente.

Las adquisiciones no podrán realizarse mediante pago aplazado.

Cuando se trate de Centros de Educación Preescolar, General Básica y Especial, el Estado de Gastos no recogerá los destinados a mantenimiento de inmuebles (como los derivados del consumo de energía eléctrica, calefacción, agua y limpieza), ni los ocasionados por la conservación y reparación de los mismos los cuales serán cubiertos por las Administraciones Locales o Entidades de derecho público titulares de los edificios.

23. 1. Las adquisiciones de nuevo equipamiento referidas en el punto 3 del apartado anterior no podrán rebasar la cuantía de 500.000 pesetas por unidad y requerirán la previa autorización expresa de la Dirección Provincial correspondiente. A este fin, los Centros remitirán escrito motivado sobre la adquisición que se pretende, describiendo las características técnicas del bien a adquirir y el precio de coste con inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y gastos de transporte e instalación, en su caso. Deberá constar la aprobación del Consejo Escolar.

2. Atendiendo a las circunstancias específicas de la adquisición, la Dirección Provincial podrá decidir efectuar, por sí misma, la correspondiente contratación.

24. Todas las operaciones de gasto estarán sujetas al cumplimiento de la normativa legal que les resulte aplicable.

25. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el Consejo Escolar del Centro se remitirá un ejemplar a la Dirección Provincial respectiva, la cual, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. Transcurrido dicho plazo, de no existir reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aceptado. En caso contrario, la Dirección Provincial notificará al Centro las observaciones que formule con el fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

El presupuesto de gastos vinculará al Centro, pudiendo reajustarse, con las formalidades previstas para su aprobación, en función de las necesidades que se produzcan.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 22, el presupuesto podrá modificarse, con la aprobación del Consejo Escolar del Centro, cuando se produzcan mayores ingresos sobre los consignados inicialmente.

26. Con cargo a los créditos, del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, asignados para gastos de funcionamiento de los Centros, se librará a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, para su remisión a los mismos, en dos plazos, por importe del 70 por 100 y 30 por 100, a satisfacer en el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente.

Los libramientos a que se refiere el párrafo anterior tendrán la consideración de pagos en firme, y su importe se transferirá a cuentas abiertas en el Banco de España, en la agrupación que determine la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a nombre de las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

27. Cada Centro Docente no universitario abrirá, previa la oportuna autorización, cuenta corriente operativa única en Entidad de crédito pública o privada, bajo la titulación «Centros Docentes públicos no universitario» seguida de la denominación del Centro en cuestión. En ellas se centralizarán todas las operaciones de ingreso y pago derivadas de la gestión de los gastos de funcionamiento.

A estos efectos, los importes de los libramientos recibidos con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar en las Direcciones Provinciales para gastos de funcionamiento, serán ingresados en las mencionadas cuentas corrientes abiertas a nombre de cada Centro.

Los Centros recaudarán asimismo en estas cuentas los ingresos derivados de la autorización concedida por el artículo 10.2 de la Ley 12/87.

La disposición de fondos se efectuará mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con las firmas mancomunadas del Director y Secretario del Centro o de los sustitutos de los mismos.

En ningún caso podrá ser una misma persona la que realice ambas sustituciones.

#### SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CUENTA DE GESTIÓN

28. Los Directores de los Centros docentes no universitarios formularán, por triplicado, la Cuenta de Gestión que establece el artículo 12 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, conforme al modelo que se aprueba en esta disposición que figura como anexo VI, que consta de: El estado letra A, que recoge las operaciones de ingreso y gasto afectadas a los Presupuestos Generales del Estado; el estado letra B, que recoge los recursos procedentes de Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas y su empleo, y el estado letra C, que recoge la situación inicial y final de la Tesorería del Centro resultante de ambos tipos de operaciones.

En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por operaciones afectadas a los Presupuestos Generales del Estado:

La recepción de fondos para gastos de funcionamiento, con cargo a los diferentes programas del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, a través de sus Direcciones Provinciales.

La obtención de recursos por los Centros docentes, al amparo de lo establecido por el artículo 10.2 de la Ley 12/1987.

Los pagos aplicados a sus gastos de funcionamiento con cargo a los fondos y recursos anteriores.

29. La Cuenta de Gestión, que tendrá periodicidad semestral, se rendirá a 30 de junio y 31 de diciembre, remitiéndose dos ejemplares, una vez aprobada por el Consejo Escolar del Centro, a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, en los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

El tercer ejemplar, junto con los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los gastos realizados, quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Centro a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

30. A la recepción de las cuentas rendidas por los Centros docentes, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia formularán la cuenta provincial consolidada conforme al modelo que se aprueba en esta disposición que figura como anexo VII, para lo que efectuarán con criterios objetivos, a establecer por el Ministerio de Educación y Ciencia, la distribución de los gastos y de los ingresos obtenidos en virtud de la autorización concedida por el artículo 10.2 de la Ley 12/1987, a los diferentes programas de gasto con desarrollo en la provincia.

Las cuentas consolidadas deberán remitirse a la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia antes de los días 1 de septiembre y 1 de marzo, según que correspondan al primero o segundo semestre del año, acompañadas del original de las Cuentas de Gestión recibidas de los Centros.

31. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, el saldo de Tesorería (línea «saldo final» del Estado letra A), que arrojen las Cuentas de Gestión no será objeto de reintegro y figurará como saldo inicial en la Cuenta de Gestión siguiente.

32. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia controlarán los fondos de que dispone cada uno de los Centros docentes que de ellas dependen por medio de un libro registro cuyo formato se adjunta como anexo VIII.

#### SECCIÓN TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABILIZACIÓN

33. Los gastos de funcionamiento de los Centros docentes no universitarios a los que se refiere la presente Orden, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, al del Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con cargo a los programas presupuestarios que correspondan, concepto económico 229, «Gastos de funcionamiento de los Centros docentes no universitarios».

En el citado concepto del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia se habilitará crédito por generación de ingresos, por el importe total de los obtenidos, según el artículo 10.2 de la Ley 12/1987, por los Centros en cada semestre.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley, se efectuarán las siguientes modificaciones presupuestarias:

Incorporación de los remanentes de crédito del ejercicio anterior, a fin de recoger el saldo final de tesorería de las cuentas consolidadas correspondientes al primer semestre.

Habilitación de créditos generados por ingresos que proceden de recursos librados por el Estado para el segundo semestre son objeto de

reintegro formal al Presupuesto de Ingresos, concepto «Reintegro de ejercicios cerrados», por no haberse materializado el gasto en dicho período.

34. La aplicación de las cuentas de gestión se efectuará:

1. Durante el segundo semestre del año, las correspondientes al primer semestre del mismo.

2. Durante el primer semestre y con aplicación al presupuesto del año en curso, las correspondientes al segundo semestre del año anterior.

Recibidas de las Direcciones Provinciales las cuentas consolidadas, la Secretaría de Estado de Educación remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera copia compulsada de las mismas para que por la Intervención Delegada de dicho Centro directivo se proceda a la contabilización en el concepto «Entregas a los Centros docentes no universitarios» de la agrupación de «Otros deudores no presupuestarios», de la tesorería generada en los Centros como consecuencia de los ingresos obtenidos al amparo del artículo 10.2 de la Ley 12/1987 y, en su caso, de los recursos recibidos en firme de los Presupuestos del Estado pendientes de ejecución de gasto, previa expedición de los siguientes documentos contables:

1. Mandamiento de pago aplicado al concepto citado en el párrafo anterior por un importe igual al total de los ingresos obtenidos (filas 3a, 3b, 3c y 3d de la Cuenta), en el que figurarán como descuentos los correspondientes conceptos del capítulo III del Presupuesto de Ingresos. Su líquido será siempre igual a cero.

2. Además, si los gastos del semestre fueran inferiores a los recursos recibidos, durante el mismo período, de los Presupuestos Generales del Estado (valor negativo de la línea 7) expedirá por este importe mandamiento de pago aplicado igualmente al concepto «Entregas a los Centros docentes no universitarios».

Este documento cuyo líquido será siempre cero, se compensará:

a) Cuando la cuenta corresponda al primer semestre del año, con documento P negativo generado a partir del documento negativo OK de rectificación del Presupuesto de Gasto del Ministerio de Educación y Ciencia, concepto 229, «Gastos de funcionamiento de los Centros docentes no universitarios».

Este documento OK, que deberá ser tramitado por la Secretaría de Estado de Educación y contabilizado por la Intervención Delegada en el citado Ministerio, será objeto de compensación formal en el momento de su pago en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b) Si la cuenta correspondiera al segundo semestre del año, la compensación se efectuará mediante un descuento en el propio mandamiento de pago aplicado al concepto «Reintegro de ejercicios cerrados» del capítulo III del Presupuesto de Ingresos del Estado.

35. Las modificaciones presupuestarias se tramitarán y justificarán por el Ministerio de Educación y Ciencia, del siguiente modo:

1. Las de habilitación de crédito con el resguardo complementario original del ingreso o ingresos aplicados al Presupuesto del Estado remitido por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El crédito habilitado lo será por los importes y distribución de programas por los que figuran en la Cuenta de Gestión los ingresos que los generan.

2. Las de incorporación de remanentes de crédito, con el documento «Certificación sobre remanentes de crédito».

El remanente objeto de incorporación deberá coincidir, en todo caso, con el saldo final de tesorería de las cuentas consolidadas correspondientes al primer semestre.

Los expedientes descritos se remitirán a la Intervención Delegada para informe, acompañados de las correspondientes Cuentas Consolidadas.

36. Aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia los expedientes de generación de crédito y una vez instrumentadas por la Dirección General de Presupuestos las modificaciones presupuestarias, la Secretaría de Estado de Educación remitirá a la Intervención Delegada del Ministerio los siguientes documentos contables:

Por el importe de los créditos generados, documento AD.

Para la aplicación al presupuesto de los gastos de funcionamiento de los Centros, financiados con sobrantes de Tesorería de los semestres anteriores o con ingresos obtenidos, al amparo del artículo 10.2 de propio semestre (valor positivo de la línea 7), documento OK aplicado al concepto 229, «Gastos de funcionamiento de los Centros docentes no universitarios», compensado formalmente con el concepto «Entregas a los Centros docentes no universitarios» de la agrupación de «Otros deudores no presupuestarios».

37. Realizadas las operaciones descritas en los apartados inmediatos anteriores, los recursos que al final de cada período no han sido utilizados para financiar gastos de funcionamiento y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/1987 permanecen en poder de los Centros, al efectuar la aplicación de las Cuentas Consolidadas quedarán contabilizados en el concepto de entregas a los Centros:

docentes no universitarios, cuyo saldo reflejará la suma de los fondos en poder de todos los Centros a la fecha de rendición de las cuentas aplicadas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Centro, y de lo previsto en el apartado 29, la Secretaría de Estado de Educación y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia velarán por la correcta aplicación de lo establecido en esta Orden. A estos efectos, los programas anuales de la inspección educativa incluirán las referencias necesarias.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—En los Centros en que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del Presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección y, en su caso, al órgano central o periférico del Departamento del que depende el Centro.

Segunda.—El saldo inicial de la cuenta de gestión correspondiente al segundo semestre del año 1989 se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Del saldo de tesorería al 30 de junio de 1989 en cada Centro docente, se deducirá el importe o importes que recibidos de otras Administraciones Públicas (Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas) para atenciones concretas, estuvieran pendientes de gasto o, en su caso, de reintegro a las mismas. Los importes deducidos figurarán como saldo inicial del estado letra B de la cuenta de gestión.

b) La cantidad resultante, una vez realizada la operación anterior, figurará como saldo inicial del estado letra A de la cuenta de gestión.

c) Las Direcciones Provinciales al confeccionar las cuentas consolidadas, distribuirán el saldo inicial entre los diferentes programas de

gasto proporcionalmente a los recursos recibidos en el mismo período, procedentes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicho importe se recogerá contablemente en el concepto de «Entregas a los Centros docentes no universitarios», por compensación formal al concepto del Presupuesto de Ingresos «reintegros de ejercicios cerrados».

El resguardo complementario correspondiente al ingreso efectuado en el Presupuesto justificará el expediente de habilitación de créditos generados por ingresos que deberá tramitar el Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos descritos en el párrafo tercero y siguientes del apartado 33 de esta misma Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 28 de febrero de 1987, por la que se dictaban instrucciones a las Direcciones Provinciales sobre normativa de gastos de funcionamiento de los Centros docentes no universitarios.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia.

**ANEXO I**

A favor de la cuenta restringida nº ..... de TASAS  
del CENTRO .....  
Localidad .....

**AUTOLIQUIDACION DE TASAS QUE PRACTICA EL INTERESADO:**

D. ....  
Inscripción ..... Pts.  
Matrícula ..... Pts.  
Asignaturas sueltas ..... Pts.  
Servicios generales ..... Pts.  
Examen revalida o aptitud ..... Pts.  
Curso monográfico ..... Pts.  
**TOTAL LIQUIDACION** ..... Pts.

IMPORTE TOTAL ..... Pts.  
**A INGRESAR**  PRIMER PAGO FRACCIONADO (50%) ..... Pts.  
 SEGUNDO PAGO FRACCIONADO (50%) ..... Pts.

Importe del ingreso en letra: .....

Nombre de la persona que efectua el ingreso .....  
..... de .....

Firma del Jefe del Servicio

Firma del impositor

Sello

VALIDACION DEL TERMINAL

**NOTA IMPORTANTE** - La falta de pago del importe total en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de matrícula. El impago parcial en caso de opción por el pago fraccionado dará origen a la anulación de matrícula y a la pérdida de las cantidades abonadas.

**ANEXO II**

Hoja Núm. 1

CENTRO .....

LIQUIDACION TASAS ACADEMICAS ..... TRIMESTRE DE 1. ....

Las Tasas recaudadas en este Centro, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/87, de 2 de julio (BOE del 03.07.87), y el Real Decreto 733/1988, de 24 de junio (BOE del 13.07.88), durante el trimestre arriba indicado y que se relacionan a continuación, suman la cantidad de ..... pesetas, cuyo total importe ha sido transferido a la Central de la Caja Postal de Ahorros para su ingreso en el Tesoro Público, concepto "producto de Tasas y Exacciones Parafiscales de la agrupación Ingresos pendientes de aplicación", acompañándose fotocopia del oportuno resguardo.

MODALIDAD DE PAGO	ALUMNOS OFICIALES	
	Inscripcion (primera vez)	
A		a Pts
B		a Pts
C		a Pts
	Matricula Curso completo	
A		a Pts
B		a Pts
C		a Pts
	Asignaturas sueltas	
A		a Pts
B		a Pts
C		a Pts
	Servicios Generales	
A		a Pts
B		a Pts
C		a Pts

SUMA Y SIGUE .....

A: Pago del importe total de la Tasa  
B: Pago Fraccionado (50%)  
C: Familia numerosa (50%)

7390

Jueves 15 marzo 1990

BOE núm. 64

MODALIDAD DE PAGO	ALUMNOS CENTROS HOMOLOGADOS	SUMA ANTERIOR .....
	Inscripción (primera vez)	
A		a Pts
B		a Pts
C		a Pts
	Servicios Generales	
A		a Pts
B		a Pts
C		a Pts
	ALUMNOS CENTROS HABILITADOS, RECONOCIDOS O LIBRES Y ALUMNOS DE ENSEÑANZA LIBRE	
	Inscripción (primera vez)	
A		a Pts
B		a Pts
C		a Pts
	Derechos de examen (por asignatura)	
A		a Pts
B		a Pts
C		a Pts
	Servicios Generales	
A		a Pts
B		a Pts
C		a Pts
		SUMA Y SIGUE .....

A: Pago del importe total de la Tasa  
 B: Pago Fraccionado (50%)  
 C: Familia numerosa (50 %)

MODALIDAD DE PAGO	EXAMEN DE REVALIDA O APTITUD	SUMA ANTERIOR .....
A		a Pts
B		a Pts
C		a Pts
	CURSOS MONOGRAFICOS	
A		a Pts mes
B		a Pts mes
C		a Pts mes
		SUMA .....
ALUMNOS MATRICULADOS EXENTOS PAGO DE TASAS		
DEVOLUCIONES		
A		a Pts
A		a Pts
B		a Pts
B		a Pts
C		a Pts
C		a Pts
		TOTAL .....
		a ..... de .....
EL JEFE DE LA SECRETARIA,		
Vº Bº		
EL DIRECTOR,		

A: Pago del importe total de la Tasa  
 B: Pago Fraccionado (50%)  
 C: Familia numerosa (50 %)

**ANEXO III**

**PRESUPUESTO PARA EL AÑO .....**  
**INGRESOS**

Centro de Enseñanza:  
Nombre del Centro:  
Código del Centro:  
Localidad:  
Provincia:

**SALDO DEL AÑO ANTERIOR** .....

**RECURSOS DE LOS PTOS. ESTADO**

- Procedentes del MEC:
  - Programa .....
  - Programa .....
  - Programa .....
  - Programa .....
- Procedentes de la J.C.I.E.E.:
  - Programa .....
  - Programa .....
  - Programa .....
  - Programa .....

**RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

- De .....
- De .....
- De .....

**OTROS RECURSOS**

- Prestación de servicios .....
- Legados y donaciones .....
- Venta de bienes .....
- Intereses bancarios .....

**TOTAL** .....

Aprobado por el Consejo Escolar en su reunión del día .....

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESCOLAR,

Fdo./

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR,

Fdo./

**ANEXO IV**

**PRESUPUESTO PARA EL AÑO .....**  
**GASTOS**

Centro de Enseñanza:  
Nombre del Centro:  
Código del Centro:  
Localidad:  
Provincia:

- Reparación y Conservación Edificios y otras Construcciones .....
- Reparación y Conservación maquinaria Instalaciones y Utillajes .....
- Reparación y Conservación material transporte .....
- Reparación y Conservación mobiliario y enseres .....
- Reparación y Conservación equipos y procesos informaticos .....
- Material de Oficina .....
- Mobiliario y equipo .....
- Suministros .....
- Comunicaciones .....
- Transporte .....
- Gastos diversos .....
- Trabajos realizados por otras empresas .....

**TOTAL** .....

Aprobado por el Consejo Escolar en su reunión del día .....

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESCOLAR,

Fdo./

VºBº  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo./



Por Resolución de la Dirección General de Presupuestos, de 27 de enero de 1987, se define el código del concepto presupuestario 229 "Gastos de funcionamiento de Centros Docentes no universitarios" en los siguientes términos: "Se imputará a este concepto los gastos que deban ser librados con cargo a las dotaciones de los restantes conceptos del Capítulo II del vigente Presupuesto de Gastos, destinados a atender gastos de funcionamiento de Centros Docentes no universitarios"

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contenido del indicado concepto estará constituido por cualquiera de los epígrafes que a continuación se describen:

#### Reparación y conservación de edificios y otras construcciones

- Gastos de mantenimiento, conservación y reparación de edificios y locales, ya sean propios o arrendados. Se excluyen las reformas y ampliaciones de importancia.
- Gastos por obras de reparación inmediata de daños por causas extraordinarias e imprevisibles.

#### Reparación y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje

- Tarifas y gastos por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones.

#### Reparación y conservación de mobiliario y enseres

- Gastos de revisión, conservación y entretenimiento de mobiliario y máquinas de oficina, de material docente, etc. En ningún caso comprende la adquisición del material mencionado.

#### Reparación y conservación de equipos para procesos de información

- Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos e informáticos.

#### Material de oficina

- Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- Pequeño material inventariable.
- Gastos de prensa, revistas y publicaciones periódicas, libros y otras publicaciones.
- Gastos de material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros.

#### Mobiliario y equipo

- Adquisición de mobiliario y equipo escolar no contemplado en programas centralizados de inversiones.

#### Suministros

- Gastos de agua, gas, luz, calefacción, acondicionamiento de aire y análogos excepto los que estén comprendidos en el precio de los alquileres.
- Gastos de vestuario (uniformes de subalternos y personal de limpieza).
- Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria, etc.
- Gastos de material de limpieza.
- Gastos de material de actividades docentes.
- Gastos de alimentación.

#### Comunicaciones

- Gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

#### Transportes

- Gastos de transporte de todo tipo, excepto el transporte diario del personal al Centro en el que prestan sus servicios.

#### Trabajo realizado por otras empresas

- Gastos de limpieza (contratos realizados con empresas)

#### Gastos diversos

- Gastos de actividades culturales y recreativas y otros gastos de funcionamiento no incluidos en los demás conceptos.

**ANEXO VI  
CUENTA DE GESTION**

**ESTADO LETRA A: DE LOS RECURSOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**

Centro de Enseñanza: ..... Localidad .....  
 Nombre del Centro: ..... Provincia .....  
 Código del Centro: ..... Año .....  
 ..... Período .....

Cuenta que rinde D. ....  
 Director del Centro Docente de carácter público reseñado,  
 correspondiente al periodo de referencia.

<b>SALDO INICIAL</b> .....	_____
<b>RECURSOS DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO</b> .....	_____
- Procedentes del MEC .....	_____
- Procedentes de la JCIEE .....	_____
<b>OTROS RECURSOS (art. 10 Ley 12/87)</b> .....	_____
- Prestación Servicios .....	_____
- Legados y Donaciones .....	_____
- Venta de bienes .....	_____
- Intereses Bancarios .....	_____
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....	_____
- Reparación y Conservación Edificios y otras Construcciones .....	_____
- Reparación y Conservación maquinaria Instalaciones y Utillajes .....	_____
- Reparación y Conservación material transporte .....	_____
- Reparación y Conservación mobiliario y enseres .....	_____
- Reparación y Conservación equipos y procesos informáticos .....	_____
- Material de Oficina .....	_____
- Mobiliario y equipo .....	_____
- Suministros .....	_____
- Comunicaciones .....	_____
- Transporte .....	_____
- Gastos diversos .....	_____
- Trabajos realizados por otras empresas .....	_____
<b>TOTAL PAGOS</b> .....	_____
<b>SALDO FINAL</b> .....	=====

(rúbrica del Secretario del Consejo Escolar)

**ESTADO LETRA B: DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Centro de Enseñanza: ..... Localidad .....  
 Nombre del Centro: ..... Provincia .....  
 Código del Centro: ..... Año .....  
 ..... Período .....

Cuenta que rinde D. ....  
 Director del Centro Docente de carácter público reseñado,  
 correspondiente al periodo de referencia.

<b>SALDO INICIAL</b> .....	_____
<b>INGRESOS</b> .....	_____
- De .....	_____
- De .....	_____
- De .....	_____
<b>TOTAL INGRESOS</b> .....	_____
<b>GASTOS</b> .....	_____
- Reparaciones y Conservación .....	_____
De edificios y otras construcciones .....	_____
De maquinaria, inst. y utillaje .....	_____
De material de Transporte .....	_____
De mobiliario y enseres .....	_____
De equipos y proceso informático .....	_____
- Material de Oficina .....	_____
- Mobiliario y equipos .....	_____
- Suministros .....	_____
- Comunicaciones .....	_____
- Transporte .....	_____
- Gastos Diversos .....	_____
- Trabajos realizados otras empresas .....	_____
<b>TOTAL GASTOS</b> .....	_____
<b>SALDO FINAL</b> .....	=====

(rúbrica del Secretario del Consejo Escolar)

**ESTADO LETRA C: ESTADO DE SITUACION DE TESORERIA**

Centro de Enseñanza:  
Nombre del Centro:  
Código del Centro:

Localidad .....  
Provincia .....  
Año .....  
Periodo .....

	DE RECURSOS DEL ESTADO	DE RECURSOS DE OTRAS ENTIDADES	TOTAL
SALDO INICIAL			
INGRESOS			
GASTOS			
SALDO FINAL			

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El Director del Centro:

Firmado:

**Diligencia de aprobación de la Cuenta:**

Certifico que la presente cuenta formada por los estado letras A, B, y C ha sido aprobada por el Consejo Escolar del Centro en su reunión celebrada en (fecha).

El Secretario del Consejo Escolar

Firmado:

ANEXO VII

CUENTA CONSOLIDADA A RENDIR POR LAS DIRECCIONES PROVINCIALES

Provincia .....  
 Año .....  
 Período .....

1 SALDO INICIAL

2 RECURSOS DE LOS PTO. ESTADO

2a - Procedentes del MEC

2b - Procedentes de la JCIEE

3 OTROS RECURSOS (Art. 10 Ley 12.877)

3a - Prestación Servicios

3b - Legados y Donaciones

3c - Venta de bienes

3d - Intereses Bancarios

4 TOTAL RECURSOS (2 + 3)

- Rep./Con Edificios y otras Const

- Rep./Con maquinaria Inst y Uti

- Rep./Con material transporte

- Rep./Con mobiliario y enseres

- Rep./Con equipos y proc Inf

- Material de Oficina

- Mobiliario y equipo

- Suministros

- Comunicaciones

- Transporte

- Gastos diversos

- Trabajos realizad otras empresas

5 TOTAL GASTOS

6 SALDO FINAL (1 + 4 - 5)

7 AJUSTES (5 - 2)

	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA	TOTAL
1 SALDO INICIAL												
2 RECURSOS DE LOS PTO. ESTADO												
2a - Procedentes del MEC												
2b - Procedentes de la JCIEE												
3 OTROS RECURSOS (Art. 10 Ley 12.877)												
3a - Prestación Servicios												
3b - Legados y Donaciones												
3c - Venta de bienes												
3d - Intereses Bancarios												
4 TOTAL RECURSOS (2 + 3)												
- Rep./Con Edificios y otras Const												
- Rep./Con maquinaria Inst y Uti												
- Rep./Con material transporte												
- Rep./Con mobiliario y enseres												
- Rep./Con equipos y proc Inf												
- Material de Oficina												
- Mobiliario y equipo												
- Suministros												
- Comunicaciones												
- Transporte												
- Gastos diversos												
- Trabajos realizad otras empresas												
5 TOTAL GASTOS												
6 SALDO FINAL (1 + 4 - 5)												
7 AJUSTES (5 - 2)												

Director Provincial de Educación y Ciencia en ..... por los ingresos y gastos realizados en el periodo de referencia por los centros docentes, según cuentas facilitadas por los mismos que se acompañan

## ANEXO VIII

## CENTRO DOCENTE .....

FECHA (1)	EXPLICACION (2)	ENTREGAS DE FONDOS (3)	OTROS INGRESOS (ART. 10 - LEY 12/87) (4)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (5)	SALDO (6)

- (1) Fecha del asiento  
 (2) Explicación del asiento  
 (3) Importes de las remesas de fondos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado  
 (4) Importe de los ingresos producidos en el Centro de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 12/87, según cuenta rendida por el mismo  
 (5) Importe de los gastos de funcionamiento según cuenta rendida  
 (6) Saldo

**6532** *ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se establecen las normas relativas a la protección de animales en el transporte internacional.*

El Convenio Europeo de Protección de Animales en el Transporte Internacional de 13 de diciembre de 1968, al que se adhirió España por Instrumento de 23 de julio de 1974, aparece recogido en la Directiva 77/489/CEE, la cual, junto con la Directiva 81/389/CEE que establece el modelo de certificación, en lo referente a la protección animal, que ha de acompañar a los animales en el transporte internacional, exige la armonización de nuestra legislación para su aplicación en nuestro país.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Primero.-La presente disposición tiene por finalidad establecer las medidas necesarias para la aplicación del Convenio Europeo de Protección de Animales en el Transporte Internacional así como el modelo de certificado que ha de acompañar a los animales de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y solípedos domésticos en dicho transporte.

Segundo.-A efectos de aplicación de la presente disposición se entenderá por:

Medio de transporte: Las partes reservadas a la carga de los vehículos automóviles, vehículos que circulen por raias, las aeronaves, así como la bodegas de los barcos y los contenedores para el transporte por tierra, mar o aire.

Transporte internacional: Todo movimiento de animales efectuado por un medio de transporte que implique el cruce de una frontera, con exclusión de tráfico fronterizo.

Tercero.-El transporte internacional de los animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y solípedos domésticos, aves y conejos domésticos, perros y gatos domésticos, otros mamíferos y animales de sangre fría, deberá realizarse en base al cumplimiento de las normas recogidas en el Convenio Europeo de Protección de Animales en el Transporte Internacional.

Cuarto.-El transporte internacional de los animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y solípedos domésticos deberá efectuarse, durante todo el trayecto, con el correspondiente certificado que figura como anexo.

El mencionado certificado constará de un solo cuadernillo. Este se redactará en español y al menos de una de las lenguas oficiales del país de origen o destino, según proceda, y eventualmente de tránsito.

Quinto.-Para el transporte internacional de las especies animales mencionadas en el número cuarto, desde España a otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea o países terceros, los Servicios Veterinarios Oficiales del municipio de origen de los animales, comprobarán la aptitud de los mismos para la carga, así como la idoneidad del medio de transporte a utilizar, y en base a ello, expedirán el certificado que figura como anexo.